CyG

# DICTAMEN (A.J.) - D.G.O.C. Nº 055/2016.-

**A** : **Ing. M.A.E. Sergio Barrios Heyn, Director General.**
Dirección General Operativa de Contrataciones.-

**De** : **Abg. Yolanda Rodríguez, Jefa.**
Asesoría Jurídica – D.G.O.C.-

**REF.** : **PARECER SOBRE ADENDA AL CONTRATO Nº 259/2015 SUSCRIPTO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA EMPRESA SOLUMEDIC S.A., CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 98/2014 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS PARA HOSPITALES ESPECIALIZADOS Y OTRAS DEPENDENCAS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" – I.D. Nº 284.021.-**

**FECHA** : **16 de marzo del 2016.-**

Me dirijo atentamente a Usted, en referencia a los antecedentes administrativos relacionados con el llamado a **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 98/2014 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS PARA HOSPITALES ESPECIALIZADOS Y OTRAS DEPENDENCAS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" – I.D. Nº 284.021.-**

Que, considerando la NOTA presentada por la empresa SOLUMEDIC S.A. ante la Asesoría Jurídica dependiente de la Dirección General Operativa de Contrataciones, en fecha 22 de enero de 2.016, individualizada con número de mesa de entrada 8493.-

Que, por medio de la nota supra mencionada la recurrente mencionó entre otras cosas: *"El contrato fue suscripto en fecha 13 de julio de 2015. En fecha 20 de julio de 2015, la firma SOLUMEDIC S.A., dio cumplimiento a lo exigido por el pliego y presentó la garantía de fiel cumplimiento de contrato y la garantía por el 100% del valor del anticipo a ser abonado por el MSP Y BS, como así también la factura correspondiente, solicitando el desembolso del anticipo financiero. La convocante disponía de 60 días corridos a partir de la solicitud correspondiente del contratista requiriendo el desembolso del anticipo. En este sentido, el MOS Y BS tenía hasta el 18 de septiembre del 2015 para el desembolso del anticipo, conforme cláusula CGC 15.1 de las Condiciones Especiales*

Asesor Jurídico
M.S.P. y B.S.

Rodríguez.-

Asesoría Jurídica - D.G.O.C
M.S.P. y B.S.

*del Contrato. Sin embargo, dicho anticipo fue desembolsado en fecha 09 de Setiembre de 2015. Atendiendo a esta fecha de desembolso del anticipo y a la cláusula 4 PLAN DE ENTREGAS – CONDICIONES DE ENTREGA de la sección III del pliego de bases y condiciones "Requisitos de los Bienes y Servicios Requeridos", la firma SOLUMEDIC tenía hasta el día 09 de noviembre del 2015 para entregar los equipos adjudicados del ítem 25 y 26, conforme al contrato 259/2015... Sin embargo, en fecha 20 de enero de 2016, tras varias comunicaciones con el Agente de Carga que tiene a su cargo la logística para el trasporte de los bienes adjudicados a SOLUMEDIC S.A. donde nos manifiesta que por lo que viene ocurriendo en el Oriente Medio y Siria, y posteriormente por los atentados ocurridos en Francia el 13 de noviembre de 2013, y atendiendo a que la carga de Solumedic S.A. proviene de las Fábricas de General Electric situada en Tirat Carmel, se tuvo que reprogramar todas las salidas de buques marítimos y volver a programas con otros buques para hacer el transbordo de la carga, que bien en el contenedor individualizado en la nota que fuera remitida por el Agente de Carga a Solumedic S.A., cuya copia adjunto, afectándose así lógicamente todas las fechas de entrega de las cargas provenientes de dicha zona... En estas condiciones, solicito la extensión del plazo de entrega de los equipos por el plazo de 170 (ciento setenta) días del vencimiento inicial y la exoneración de responsabilidad para SOLUMEDIC S.A., ya que las provisiones no serán entregadas a tiempo por responsabilidad ajena a Solumedic S.A. conforme con los documentos cuyas copias autenticadas adjunto, de donde surge claramente lo mencionado y expresado en nuestra defensa en la presente nota.-* (sic)

Que, se observa en el expediente, la nota de fecha 20 de enero de 2016, a través de la cual al firma EASY TRANSPORT expone los motivos de retraso en la entrega de los bienes requeridos.-

Que, el Contrato No. 259/2015 suscripto con la firma Solumedic S.A., se encuentra vigente al momento de la presentación del pedido de la firma recurrente.-

Que, el Código Civil Paraguayo en su Art. 715 establece *"que las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe, ellas obligan a lo que este expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas"*; aplicando al caso concreto, del apartado legal se puede inferir que al momento de la firma del contrato, las partes se sometieron al contenido del mismo, atribuyéndole, con ese acto, fuerza de ley y, a su vez, se responsabilizarían de las consecuencias que podrían acontecer.-

Abg. Yolanda Rodríguez
Asesoría Jurídica - D.G.O.C
M.S.P. y B.S.

Que, analizando los motivos que pueden configurar el retraso en la entrega de los bienes adjudicados tenemos que remitirnos al concepto de fuerza mayor o caso fortuito mencionado en el párrafo anterior, es así, que se considera a la **Fuerza Mayor** como un acontecimiento que no ha podido ser previsto, pero que aunque lo hubiera sido, no habría podido evitarse. Si el proveedor en este caso, obrando con la prudencia de un hombre diligente, hubiera podido prever, al tiempo de contratar, el acontecimiento que impide cumplir con el compromiso asumido, **no es responsable**. Por otra parte, al **Caso Fortuito** como un acontecimiento ajeno a la conducta del proveedor y producido al margen de la misma con fuerza incontrastable.-

Que, asimismo, la doctrina se refiere al respecto manifestando que la fuerza mayor se concreta en acontecimiento ajeno a la persona que la invoca *(Retraso en la entrega por parte del Agente de Carga).* Este acontecimiento implica un impedimento para que el obligado cumpla sus obligaciones *(retraso en la llegada de los bienes adjudicados)* El acontecimiento debe reunir ciertos caracteres para se considerado fuerza mayor o caso fortuito y por ende eximir la responsabilidad al obligado *(concesión de la prórroga).* Siendo ellos: a) exterior, ajeno a la persona obligada y a su voluntad; b) imprevisible, es decir, que no puede ser razonablemente considerado por el contratante en el momento de celebrar el contrato; también se califica al efecto de extraordinario, presentándoselo como anormal, c) inevitable, irresistible, según algunos, o insuperable por el contratante y; d) actual. *Dromi, Roberto, "Derecho Administrativo", 11° Edición, Editorial Ciudad Argentina, Bs. As.-*

Que, mediante las manifestaciones del representante de la Firma SOLUMEDIC S.A., se denota que sí existió un retraso, y que el mismo, puede encuadrarse en un caso de fuerza mayor o caso fortuito. Tal situación es probada por medio de las instrumentales que obran en el expediente, ya que los documentos presentados por la Empresa Adjudicada a la Dirección General Operativa de Contrataciones, hacen mención a las dificultades *(retraso en la llegada de los bienes adjudicados)* presentadas para la correcta ejecución del objeto del contrato, por lo que se colige la viabilidad del pedido de prórroga en el plazo de entrega de 170 (ciento setenta) días.-

Que, no se encuentra reparo alguno y se expresa la viabilidad del prórroga solicitada, en virtud al art. **63.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS** de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por*

*razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos".- (sic)*

En base a lo expuesto anteriormente, no se encuentra objeciones para que los plazos contractuales se prorroguen de acuerdo a los solicitado por la firma recurrente en el marco del llamado de referencia, ya que consideramos que se configuran los supuestos de fuerza mayor o caso fortuito necesarios para el hacer lugar al pedido y, por lo tanto, se suscribe la resolución que aprueba la respectiva Adenda de prórroga del plazo de entrega solicitado.-

**ES NUESTRO DICTAMEN.-**

Abg. Marco E. Giménez G.
Asesor Jurídico
D. G. P. y S. S

Abg. Yolanda Rodríguez Ayala
Asesoría Jurídica - D.G.O.C.
M.S.P. y B.S.